

009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias (en adelante, ROPA), debemos señalar que los valores objeto de exclusión a que se contrae la presente Resolución, se encuentran dentro de la causal de excepción para la realización de una OPC, contemplada en el artículo 23 del Reglamento y en el artículo 37, inciso a), del ROPA;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establece que la exclusión de los valores del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, los artículos 20 y 23 del Reglamento, así como el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la exclusión de los valores denominados "Certificados de Depósito Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. - Primera Emisión", "Certificados de Depósito Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. - Segunda Emisión" y "Tercera Emisión de Certificados de Depósito Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A." del Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado del Mercado de Valores – SMV.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión de los valores a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., en su calidad de emisor; al Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank, en su calidad de entidad estructuradora; a Scotiabank Perú S.A.A, en su calidad de Representante de los Obligacionistas; a Inteligo Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV, y; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1087763-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**

Aprueban el "Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud"

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 071-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SALUD/CD**

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico del Centro de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud e Informe Jurídico

N° 0025-2014-Superintendencia Nacional de Salud/OGAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) como el organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2013 se publicó el Decreto Legislativo N° 1158, "Ley que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud"; cuyo artículo 8° establece como una de las funciones de la Superintendencia: "(...) promover los mecanismos de conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos suscitados entre los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud";

Que, el Decreto Legislativo N° 1158 establece en su artículo 30° que la conciliación se desarrollará en el marco de la Ley de Conciliación, Decreto Legislativo N° 1070, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-JUS, así como en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su calidad de ente rector de la conciliación;

Que, respecto al Registro Nacional Único de Centros de Conciliación, el artículo 54° del Reglamento de la Ley Conciliación establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene a su cargo el Registro Nacional Único de Centros de Conciliación; registro donde consta "(...) la información general del Centro de Conciliación relativa a denominación, dirección, teléfono, nombre de los representantes, directivos, conciliadores, abogados, horarios, tarifario, información de contacto, entre otros; asimismo su situación actual, actividades y funciones que realice en beneficio de las facultades conferidas a propósito de su autorización";

Que, cumpliendo con lo establecido en la norma precedente, con fecha 27 de diciembre de 2013, el Centro de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA presentó la solicitud de cambio de denominación ante la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos - DCMA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS;

Que, con fecha 7 de enero de 2014, mediante Resolución Directoral N° 040-2014-JUS/DGDP-DCMA la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos autoriza el cambio de denominación del CENTRO DE CONCILIACION DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD – SUNASA, denominándose en adelante CENTRO DE CONCILIACION DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, con sede en la ciudad de Lima;

Que, se encuentra pendiente por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la autorización para el funcionamiento válido del Centro de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo al formato tipo aprobado por el MINJUS regulado en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Conciliación;

Que, mediante el Informe N° 00018-2014/CCA del 16 de abril de 2014, el Centro de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud ha justificado la necesidad de dejar sin efecto el actual Reglamento de Conciliación aprobado por Resolución de Superintendencia N°056-2008-SEPS/CD de fecha 17 de Octubre de 2008, que fue publicado en "El Peruano" el 31 de Octubre de 2008, así como aprobar el presente Reglamento de Conciliación, a fin de adecuar su funcionamiento y ejercer la función conciliadora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1070 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°014-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°006-2010-JUS, documento con cuya

aprobación preliminar podrá recabarse la aprobación del órgano rector;

Que, el Informe Técnico que forma parte integrante del citado Informe N°0018-2014/CCA, fundamenta y considera que el proyecto de Reglamento de Conciliación se encuentra dentro de las excepciones a la publicación de los proyectos de normas contenida en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N°001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, difusión de normas legales de carácter general;

Que, el numeral 10 del artículo 19° del Decreto Legislativo N°1158, establece que es función del Consejo Directivo aprobar los reglamentos a propuesta del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia para su funcionamiento, asimismo el literal b) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°009-2011-SA, señala que son funciones del CECONAR, proponer los Reglamentos de Funcionamiento del CECONAR para aprobación por el Consejo Directivo de la SUNASA;

Que, acorde con lo señalado en el inciso l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2011-SA, corresponde al Consejo Directivo aprobar el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la SUNASA y las normas que se requieran para la implementación del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje en materia de Salud, con alcance nacional, a propuesta del Centro, en el marco de la normatividad vigente;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión N°009-2014-CD de fecha 13 de Mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud", con la estructura establecida en el Anexo 1 adjunto a la presente Resolución, para ser elevado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para continuar los trámites de su aprobación.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución de Superintendencia N°056-2008-SEPS/CD de fecha 17 de Octubre de 2008.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Ordenar la publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano, disponiendo que la norma que se apruebe en la misma se publique en el portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Salud en la siguiente dirección electrónica: [hpt://www.sunasa.gob.pe](http://www.sunasa.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1088863-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan jueces provisionales y supernumerarios en diversas salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 166-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 29 de mayo de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 224294-2014, la doctora Luz María Capuñay Chávez, Presidenta de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 30 de mayo al 23 de Junio del presente año.

Que, mediante el escrito presentado por el doctor Gustavo Alberto Real Macedo, Juez Provisional del 15° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, solicita se acepte su declinación al cargo conferido a partir de la fecha, toda vez que ha tomado conocimiento de su designación como Juez Provisional del Juzgado Transitorio de Ate Vitarte a partir de la fecha, Corte a la cual le corresponde retomar dada su reciente creación, agradeciendo la oportunidad y confianza brindada.

Que, mediante el ingreso número 185228-2014, el Secretario General de esta Corte Superior de Justicia, remite el Acuerdo de Sala Plena, mediante el cual proclamaron la elección de los Jueces Superiores que presidirán el Jurado Electoral Especial, con motivo del proceso de Nuevas Elecciones Regionales y Municipales 2014; en dicha sesión de Sala Plena se acordó proclamar la elección de los doctores Manuel Iván Miranda Alcántara como Presidente Titular del Jurado Electoral Especial de Lima Centro – Sede Distrito de Jesús María, y como suplente la doctora Velia Odalís Begazo Villegas; doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo como Presidenta Titular del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 Sede Distrito de Pueblo Libre y como Suplente la doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate; al doctor Bacilio Luciano Cueva Chauca, como Presidente Titular del Jurado Electoral Especial del Lima Oeste 2 – Sede Distrito de Surquillo y como suplente la doctora Rocio Del Pilar Romero Zumaeta; doctora Hilda Cecilia Piedra Rojas, como Presidente Titular del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 – Sede Distrito de Santiago de Surco, como suplente al doctor Segismundo Israel León Velasco; elegidos para el proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 convocada por Resolución N° 082-2014-JNE.

Que, por lo expuesto en el párrafo anterior tenemos que se les concedió licencia de trabajo a los doctores Manuel Iván Miranda Alcántara, Victoria Teresa Montoya Peraldo, Bacilio Luciano Cueva Chauca, e Hilda Cecilia Piedra Rojas a partir del 01 de junio del presente año y hasta que culmine el proceso electoral a fin de que ejerzan el cargo de Presidentes Titulares del Jurado Electoral Especial; asimismo, es preciso indicar que una vez culminada la licencia de trabajo concedida por Sala Plena a los referidos magistrados, los mismos deberán en el momento oportuno poner en conocimiento su retorno a esta Corte Superior, para efectos de disponer su reincorporación conforme corresponda.

Que, mediante el ingreso número 207915-2014, la doctora Inés Tello de Necco, Juez Superior Titular, Presidenta de la Primera Sala Penal Liquidadora, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce correspondientes al presente año, a partir del 02 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 200148-2014, el doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo, Juez Superior integrante de la Sexta Sala Civil de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 03 al 30 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de las Salas Permanentes, a las cuales pertenecen los Jueces Superiores Titulares a quienes se les ha concedido licencia de trabajo, así como aquellas Salas conformadas por los Jueces Superiores que solicitan gozar de sus vacaciones pendientes, disponiéndose la reconfiguración de algunas Salas o la designación de Jueces Superiores Provisionales conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados